

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior

I

SECCIÓN

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.222

Lunes 11 de Agosto de 2025

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 2682481

#### MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

#### MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 648 EXENTA, DE 10 DE JUNIO DE 2024, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, QUE ESTABLECE EL OBSERVATORIO SOBRE LA LEY N° 21.645, CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL

(Resolución)

Núm. 1.067 exenta.- Santiago, 1 de agosto de 2025.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.645, que modifica el Título II del Libro del Código del Trabajo "De la Protección de la Maternidad, Paternidad y Vida Familiar" y regula un Régimen de Trabajo a Distancia y Teletrabajo en las condiciones que indica; en el decreto con fuerza de ley N° 25, del Ministerio de Hacienda, que crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social con dos Subsecretarías; el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece la reestructuración y funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en el decreto supremo N° 130, de 2025, del Ministerio del Interior, que nombra Ministro del Trabajo y Previsión Social; en el decreto supremo N° 19, de 2025, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que designa Subsecretario del Trabajo; en el decreto supremo N° 35, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra Subsecretario de Previsión Social; en la resolución exenta N° 648, de 2024, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el observatorio sobre la Ley N° 21.645, Conciliación de la Vida Personal, Familiar y Laboral, y sus modificaciones aprobadas por resolución exenta N° 912, de 2025, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en la circular N° 3803, de 2024, de la Superintendencia de Seguridad Social, que establece asistencia técnica en la conciliación de la vida personal, familiar y laboral entre las entidades empleadoras y las personas trabajadoras; en el oficio ordinario N° 67/1, de 26 de enero de 2024, de la Dirección del Trabajo, que fija sentido y alcance de la ley N° 21.645; y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

Que mediante la ley N° 21.645, conocida como de Conciliación de la Vida Personal, Familiar y Laboral, publicada en el Diario Oficial con fecha 29 de diciembre de 2023, se modificó el Título II "De la Protección de la Maternidad, Paternidad y Vida Familiar" del Libro II del Código del Trabajo incorporando normas bajo los principios rectores de parentalidad positiva, corresponsabilidad social, y de protección a la maternidad y la paternidad y, además, estableciendo una regulación al trabajo a distancia o teletrabajo de las personas trabajadoras que desempeñan labores de cuidado no remunerado.

CVE 2682481

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz

Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Que con fecha 10 de junio de 2024 se creó, mediante la resolución exenta N° 648, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Observatorio sobre la Ley N° 21.645, Conciliación de la Vida Personal, Familiar y Laboral, con el objetivo de observar la implementación de la citada norma, informando y proponiendo los perfeccionamientos que sean pertinentes a las autoridades respectivas.

Que, respecto a sus integrantes, el observatorio está constituido por profesionales representantes de Unidad de Asesores del Gabinete Ministerial, de Subsecretaría del Trabajo y de la Subsecretaría de Previsión Social; la Unidad de Transversalización de Género de la Subsecretaría del Trabajo; la Unidad de Estudios de la Subsecretaría del Trabajo; la Unidad de Estudios de la Subsecretaría de Previsión Social; la Superintendencia de Seguridad Social; y la Dirección del Trabajo.

Que en el título 2 "Funciones" del artículo primero de la resolución exenta N° 648, de 2024, se contempla entre los deberes del observatorio, entre otros, la revisión anual de la actualización de las políticas públicas e indicadores internacionales en materia de conciliación y el hacer un levantamiento de las opiniones, estudios o informes que hubiesen realizado centros de estudios u organizaciones respecto del sistema de conciliación al que se refiere la ley N° 21.645.

Que en el trabajo del Observatorio se ha contado constantemente con la asistencia técnica de la Oficina de la OIT para el Cono Sur de América Latina y de ONU Mujeres, organismos internacionales cuyo apoyo ha sido fundamental otorgando insumos desde una mirada internacional respecto a normas de conciliación como la N° 21.645.

Que en ese contexto, es necesario incorporar como integrante permanente al observatorio a ambas instituciones, formalizando su participación y rol dentro del mismo.

Resuelvo:

**Primero:** Modifícase la resolución exenta N° 648, de 10 de junio de 2024, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, incorporándose en el listado del primer párrafo del numeral 3 "Integrantes del Observatorio", a continuación del número vii, los siguientes romanos vii y viii, nuevos:

"vii. Oficina de la OIT para el Cono Sur de América Latina.  
viii. ONU Mujeres."

**Segundo:** Notifíquese la presente resolución a la Oficina de la OIT para el Cono Sur de América Latina y a la representación en Chile de ONU Mujeres, y requiéraseles en el mismo acto la designación de sus representantes ante el Observatorio.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Giorgio Boccardo Bosoni, Ministro del Trabajo y Previsión Social.- Pablo Chacón Cancino, Subsecretario del Trabajo.- Claudio Reyes Barrientos, Subsecretario de Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Pablo Chacón Cancino, Subsecretario del Trabajo.